



VNOVARTILLO



SELO QVARTO, VNOVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTICIENTOS Y VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.

En esta villa a diez de otro mes y año en la misma forma se saca a pregon la postura que antea de al arrendam. de alcavalas sobre esta Enshubo quien la mesorare = testigos los que firmamos = Don Joseph Gomez y Manuel Suarez

VNOVARTILLO



En esta villa de Hija Caliente en tres dias de otro mes de otros de otro año por antea de dho diputados en la plaza publica de la ora competente se continuo el pregon y postura fha al arrendam. de R. alcavalas del R. de los arriendos en el agugado de la riega grande manillas y San Jacinto, por el comercio de dho R.; por voz de Cayetano de la Cruz que es el Jefe de pregonero, Enshubo quien mesorare la postura; testigos a dho pregon don Juan de Villa señor. y Don Ventura de Hija y Castilla vezinos =

Don Joseph Gomez y Manuel Suarez

Seizo

En esta villa en Caliente dias de otro mes y año a la ora competente en la Plaza Pu. se saca a pregon la postura fha a las R. alcavalas de los arriendos, Enshubo quien la mesorare, Lo firmamos con los testigos de al. =

Don Joseph Gomez y Manuel Suarez

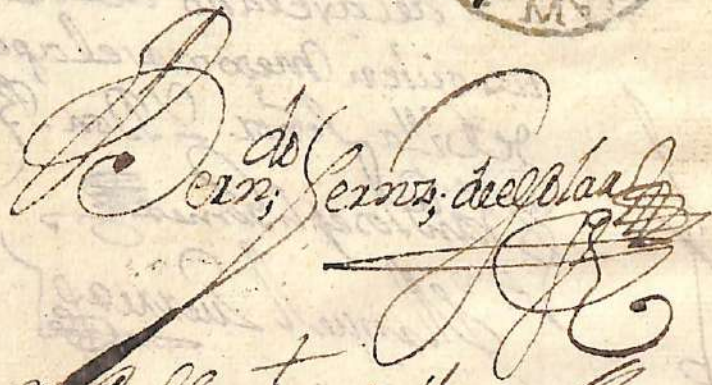
Seizo

Villa de Aguasca, En. Catorse de hene. de
 sesenta y cinco años visto por los señores
 Diputados del Comercio de esta Villa, las de licencia
 ante sedentes, y presentes cada una de las Alcaldes de
 los Asientos En que no auido mejor por que qual
 parte del Comercio de R. de los Asientos = Dijeron
 que mandauan y mandaron sepase al R. para
 lo qual Señalauan y Señalaron la dia de mañana
 quince. y sesete de la apoderado de d. Comercio ya
 si lo proveyeron y firmaron por los

Juan Joseph Gomez   

Ante mi +
 Baltazar de la Cruz
 En R. P. de la Cruz

En Aguasca. En el dia mes y año de 1733
 Side Con el auto ante sedente al Sr. D. de la Cruz
 de la Cruz y entendiyo Dijo que lo ye. y se da por dicho
 No firm

Pedro de la Cruz


Baltazar de la Cruz
 En R. P. de la Cruz

En la Villa de Aguasca. En quince de hene. de mill sette.
 y treinta y nueve años Estando en la Plaza Pu. Cay lugar
 En donde esta la R. Alduana de Juan. Joseph Gomez
 Diego de la Cruz Diputados del Comercio. de d.
 Villa, y presentes D. Joseph Nixta Sid de Escobar
 D. Joseph Cardona D. Melchor de Vicharte D. Pedro ma
 rquez, y D. Man. Alexandro Parra y otros

Yo mandado Por el Sr. Don Juan de los Rios de Ca
yetano de la Cruz pregonero Quien dize traído al pre
gon las R. Alcaualas de los Asientos. por el tipo.

Se quatro años amilly quinientos Cada Uno
pregonandose desde las nueve de la tarde del dia. a las
diez de la mañana de la plaza de la Iglesia
Parrochial, y no auiendo auido mejor postor
se apertubo el Remate por el Sr. pregonero auiendo
seis mill pesas dan. por las Alcaualas del R. de los
Asientos por el termino de quatro años mill y qui
nientos. En cada Uno. Con las Calidades que se expre
san en el Escrito de siete del Cor. ay quien fue
ay quien de mas que apertubo al Remate, lo qual se
repetio tres veces, y luego Dijo pues no ay quien
paga ni quien de mas que los dho. seis mill pesas
por los quatro años, y pagados los en mill y qui
nientos p. En cada Uno. que buena que buena
que buena proleza. al Comercio del R. de los
Asientos. de esta Jurisd. en su nombre al Senor

Don Bernardo Fern del Solar. apoderado de la
Comercio q. estando presente Dijo lo aceptauy ate
do en forma y con forma adra. y ratifica la obliga
cion que tiene echa. En su postura, y esta pronto
a otorgar de la Escripura. y sus mercedes aprobaron
el Remate. Con todos los Exprezados. y mandaron
se le de el testimonio del R. Cudi. m. Doy fe

Don Joseph Gomez Diego de la Cruz
Don Juan de los Rios Joseph de la Cruz
Don Joseph de los Rios Don Joseph de la Cruz
Don Joseph de los Rios Don Joseph de la Cruz
Don Joseph de los Rios Don Joseph de la Cruz

H

cuarto rillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.



VN QVARTILLO

VN QVARTILLO

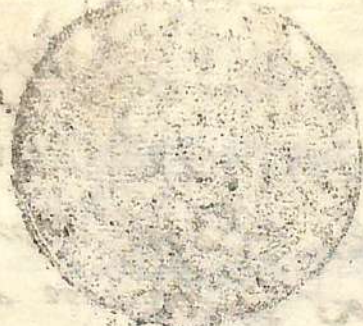
*Pedro Maentes
Tradu. de Benclau*

*Man. Alex^{no}
Barragan*

*Anttemi
en Balneario de Aguilera
En A. P. de yalca...*



[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the bottom half of the page.]



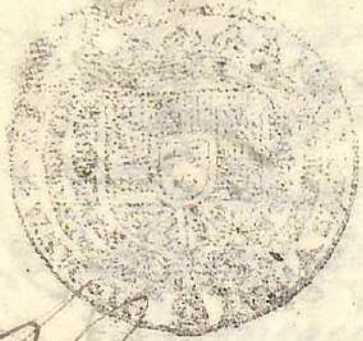
SELLO TURCO, T M
 REAL, AÑO DE MIL S
 TECIENTOS Y VEINTI
 NVEVE.

Yo Don Bern. Ferno de losolar. Cor. desta jurisdic.
 y Alcalde ordinario de los dho. dho. poruallas
 desta Villa de Aguas Calientes en la mejor
 forma. que para tal fin se oyo. y en virtud
 del poder q. condeu. da pte. nra. p. presente
 del comercio del Real de los dho. p. p. p.
 Ante Ind. y dho. q. ha go. para en Com.
 de dicho Comercio. y en virtud de q. de
 q. desuso basta mencion en el nombre de
 personas expresadas en el q. de representen
 Mercaderes y de los q. fueren en adelante
 por quienes p. p. y Caucion de dho.
 exacto. yudicatos de dho. p. p. p.
 Como hago a fortuna ha de ser esto es
 alas dho. p. p. p. de dho. Real
 por el tiempo de Cuatro años. Con se
 cutivos No en go. de otro Encantado
 de No mil y quinientos pesos pagados
 en fin de cada No q. p. p. p. p.
 Entende por seis mil q. p. p. p. p.

Al pregon. por el término de Cuadrada
o por el término fueren vendidos. Están
como el pregonero en el Com. de Amispaes
Antes de los Reueros y lo que en el
Comenzó Encaso de persona, o para
paragore del paimiento de la pefeyon
cia y de Nmatare Ences como m
y me por postor del mismo modo el pgonero
na. Regra el Nmate y ha to rega ta 35.
Contas de tenidada del Reuero y fue
Las Encio. rueras en el Com. de Ami
paes y en virtud de poder paralog.
Hago esta postura de las islas
para Condición de que ha de ver
el arrenda miento por lo que
mira a las Naves de Cavalare
dho Nal. de Senega Grande, y par.
de M. Saindo y Meritas, por el
preuente al señor Marques
de Saluatierra Endonde lura m
ha de go dex on parte de cauda
las que se causaren en el término
de los Cuatro años porque así
hago esta postura para lo cual
y que no pare el curso de la ma
teria y el Real herario no q. de
descubriero se me ha de dar Inter

El mismo Autorizado en Publica
forma y forma nra que ha sido
del despacho que a Vnrs. Señores
Señores por los Señores Diputados
del comercio de la Ciu. de Guadala-
ハラ Capital de este Reyno pa-
ra que en su virtud y del Requite
que se me haviere separe de la
Caudacion de otras Realces
Alcaualas y Anprozadas
Entendiéndose el goze de ellas
en el mismo modo que Vnrs.
Señores y Conosmos nos
señores a fin de quitar dudas
y referencias, y contra obligacion
de afianzar los años de tres mill
de personas y bienes, y de
gona en esta Villa de mill y que
entre B. asucorta y Diego y su
diferencia el tiempo nida de
fuo a que se da la execucion
la que des de luego comiencen

Encaso



BELLO TERCERO, VN
REAL, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Encaso necesario Encusa Inuencion y
demas q Combenga
mas. pido y sup. haian por presentado q
poder y gofiala Espuadapostura y
Enu Consequencia Seruan demandada
Sarsala qregon Conlas Condicionas
Espresadas. pido justicia y En lo
necesario. *Ag*

de
Cern; fern; de eoblan

En la Villa de Aguas. en la media de *de*
henl. Cernil Petteriendos. y Veintey Nuebe años ante
los señores don Juan Gomez y Diego Velasco
diputados de primer y segundo *de* del Comercio
Cessa con Villay Su Jurisd. Se presendo por el
Contenido. y bista por su merced la vbi en
por presentada, con el poder que se *de* y
Obieron por admittida. las postura que aseal
R. Maualay del R. de los dienos como espres
Imandaron se saque al pregon por nuebe dias y se
admiten. las puyas y mejoras que vbiere, y asila
proueymos. y firmamos Contextos de asiste.
don Joseph Gomez
Manuel Eusebio
Diego Velasco
Justo de